DIRECCIÓN **JURÍDICA**

GOBIERNO NACIONAL

NOTA INTERNA

DJU50/485/2023

A	:	**Dirección Operativa de Contrataciones.**
De	:	**Dirección Jurídica**
Objeto	:	**SOLICITUD DE PRORROGA – CONTRATO**
	:	**PR/PR 041/22 – GCA S.A**
Ref.		**NOTA INTERNA DOC 299/2023**
Lugar y Fecha	:	**Asunción, 10 de agosto de 2023.**

Tenemos el agrado de dirigirnos a la Dirección Operativa de Contratación (DOC), en relación a la Nota Interna DOC 299/2023 del 03.08.23, por medio del cual se remiten documentos presentados por la firma GCA S.A. en los siguientes términos:

(1) Antecedentes

Por Nota Interna DOC N° 299/2023, la Dirección Operativa de Contrataciones remite el pedido realizado por el contratista GCA en el marco del Contrato PR/PR N° 041/2022 resultado de la Subasta a la Baja Electrónica N° 24/2022 para la Construcción de estaciones de Servicios de PETROPAR en Hernandarias" y demás los antecedentes para la extensión de plazo de entrega de los trabajos realizados en el marco del contrato mencionado.

El plazo de entrega de la obra se estableció en 120 (ciento veinte) días calendario contados a partir de la recepción por parte del Contratista de la Orden de inicio para comenzar la obra.

El Acta de Inicio de Obras tiene fecha 09 de enero de 2023

Por nota de fecha 05 de mayo de 2023 la firma GCA S.A en el marco del contrato de referencia presenta el informe de lluvias y solicita días de prórroga por inclemencias climáticas (días de lluvia y sus consecuencias) de los meses de la obra. Acompañan igualmente el Registro de lluvias de la DINAC y planilla de registro de lluvias y consecuencias.

En fecha 05 de mayo de 2023 la Unidad de Proyectos Electromecánicas de la Gerencia de Planta de Villa Elisa, en relación a la solicitud planteada recomienda salvo mejor parecer del Administrador del Contrato, la ampliación de 51 días, con lo cual, la fecha de culminación del contrato pasaría de 09 de mayo a 29 de junio de 2023.

Abg. Iván Filártiga Cantero
Director Jurídico
PETROPAR

Oficina Central, Asunción, Chile 753 casi Víctor Haedo - Edificio Centro Financiero
Teléfono: (+595 21) 448 502/9

Igualmente, la firma COARCO S.A.C.I., como empresa fiscalizadora de la obra, en relación al pedio de prórroga de los plazos de ejecución por inclemencias climáticas expone cuanto sigue:

- *Se presentan copias del Libro de obras de los días que fueron afectados por las inclemencias del tiempo*
- *Se presentan copias del calendario de lluvias diarias de la DINAC*
- *Se ha dejado constancia en el Libro de Obras, sobre la imposibilidad de avanzar con los trabajos por los días de lluvia, y acompañándose además el informe de la DINAC mencionado en el Pliego de Bases y Condiciones, se considera que corresponde la prórroga de 51 días por inclemencias climáticas solicitada por la Contratista*

(2) Análisis

El Contratista solicita la prórroga del plazo de entrega de la obra considerando imposibilidad de trabajo por inclemencias climáticas.

El administrador del Contrato, y la empresa Fiscalizadora de la Obra presentan documentaciones que justifican el otorgamiento de la prorroga solicitada.

La comunicación efectiva, oportuna y respaldada con argumentos certeros, sobre cuestiones excepcionales en la ejecución contractual, es la herramienta que permite a la Convocante cierta previsibilidad en dicha ejecución, aun ante situaciones o circunstancias que escapan de las voluntades de las partes del contrato. Es por ello que se insiste con dicha cuestión, y se recomienda que esto sea comunicado a los Administradores de los distintos Contratos.

Aclarado ello, se tiene que el Decreto Reglamentario 2992/19 de la Ley de Contrataciones Públicas en su Artículo 97. Establece: "*Prórroga. Cuando por caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentado, se haya producido la imposibilidad temporal de ejecutar las obras, los días no trabajados no se computarán dentro del plazo de ejecución y serán consideradas prórrogas.*"

Por su parte, la Resolución DNCP N° 1807/2022 "*POR LA CUAL SE MODIFICA Y AMPLÍA EL ARTÍCULO 71 DE LA RESOLUCIÓN DNCP N° 5695/2019 Y SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO Y LA COMUNICACIÓN DE LAS PRÓRROGAS Y SUSPENSIONES DE LOS PLAZOS DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE CONTRATOS SUSCRIPTOS EN EL MARCO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2051/2003.*" *en su* Artículo 2° dispone. Modificación.: *El inciso*

Abg. Iván Filártiga Cantero
Director Jurídico
PETROPAR

Oficina Central, Asunción, Chile 753 casi Víctor Haedo - Edificio Centro Financiero
Teléfono: (+595 21) 448 502/9

i) del Artículo 71 de la Resolución DNCP N° 5695/2019, quedará redactado de la siguiente forma: "i) ***Prórroga del plazo de ejecución contractual****. Desplazamiento del cómputo del cronograma o plazo de ejecución contractual, reconocido por la contratante, cuando existieren motivos debidamente justificados que demuestren la imposibilidad de ejecutar el contrato durante el periodo de tiempo indicado. El desplazamiento de la ejecución contractual debe ser equivalente al periodo durante el cual el contratista, proveedor o consultor no pudo ejecutar el contrato por motivos que no le resultan imputables."*

Igualmente, la mencionada Resolución establece: Artículo 4°. Competencia para prorrogar o suspender plazos contractuales. *"Será competente para reconocer las prórrogas y las suspensiones de los plazos de ejecución contractual, el administrador del contrato o la persona designada por la máxima autoridad de la institución."*

(3) Conclusión

De esta forma, luego de verificar los documentos presentados por el Contratista, la conformidad del Administrador del contrato y el informe de la firma Fiscalizadora de la Obra y considerando la normativa expuesta, esta Dirección Jurídica considera que no existen impedimentos legales para otorgar lo solicitado.

Es nuestro dictamen. -

Abg. Iván Filártiga Cantero
Director Jurídico
PETROPAR

Oficina Central, Asunción, Chile 753 casi Víctor Haedo - Edificio Centro Financiero
Teléfono: (+595 21) 448 503/8 R.A. F...